



Asamblea General

Distr. general
9 de abril de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 37 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/56/L.72 y Add.1)]

56/263. El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es motivo de grave preocupación internacional y puede vincularse directamente al fomento de los conflictos armados, las actividades de los movimientos rebeldes para socavar o derribar gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y ligeras,

Reconociendo también el efecto devastador de los conflictos fomentados por el comercio de diamantes de zonas en conflicto para la paz y la seguridad de las personas de los países afectados, así como las violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos que se han perpetrado en esos conflictos,

Observando el efecto negativo de esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, por tanto, la necesidad apremiante de que se adopten medidas urgentes para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo también los beneficios que genera el comercio legítimo de diamantes para los países productores y subrayando la necesidad de que se adopten medidas internacionales urgentes para evitar que los diamantes de zonas en conflicto afecten negativamente al comercio legítimo de diamantes, que supone una contribución fundamental para la economía de muchos Estados productores, importadores y exportadores, en especial los Estados en desarrollo,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo,

Recordando todas las resoluciones relativas a los diamantes de zonas en conflicto aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas que figuran en esas resoluciones y a prestarle apoyo,

Recordando también su resolución 55/56, de 1º de diciembre de 2000, en la que pidió a la comunidad internacional que elaborara propuestas detalladas respecto de un sistema simple y factible de certificación internacional de los diamantes en bruto basado principalmente en los sistemas nacionales de certificación y en normas mínimas internacionalmente convenidas,

Estimando que mediante un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto puede reducirse sustancialmente la oportunidad de que los diamantes de zonas en conflicto fomenten los conflictos armados, y que ese sistema ayudaría a proteger el comercio legítimo y garantizaría la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Subrayando que el sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto previsto debería ser simple, efectivo y pragmático, no debería obstaculizar el comercio legítimo de diamantes actual, imponer una carga indebida a los gobiernos ni a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Reconociendo las importantes iniciativas que se han adoptado para hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto, en particular las de los Gobiernos de Angola, la República Democrática del Congo, Guinea y Sierra Leona, así como otros países productores, exportadores e importadores destacados, y alentando a esos Gobiernos a que continúen esas iniciativas,

Reconociendo también los esfuerzos constantes de las organizaciones regionales y otros grupos de países por limitar los diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución de la industria del diamante, en particular del Consejo Mundial del Diamante, y de la sociedad civil a las iniciativas internacionales destinadas a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria contribuirá a garantizar la eficacia de los sistemas nacionales de controles internos de los diamantes en bruto,

Reconociendo que un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto sólo será digno de crédito si todos los participantes han establecido sistemas internos de control para eliminar la presencia de diamantes de zonas en conflicto de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en sus territorios, y al mismo tiempo tienen en cuenta que las diferencias de los métodos de producción y prácticas comerciales, así como las diferencias de los controles institucionales al respecto, pueden requerir enfoques diferentes para cumplir las normas mínimas,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países productores africanos para elaborar propuestas sobre el sistema internacional de certificación previsto,

Observando con reconocimiento que el Proceso de Kimberley ha celebrado sus deliberaciones con un espíritu integrador y que en ellas han participado todos los interesados, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil,

Reconociendo que se deben respetar plenamente la soberanía de los Estados y los principios de igualdad, beneficio mutuo y consenso,

1. *Toma conocimiento con aprecio* de los informes sobre el Proceso de Kimberley¹ presentados de conformidad con la resolución 55/56 de la Asamblea General y felicita a los participantes en ese Proceso por lo que han logrado hasta la fecha;

2. *Reconoce* que el sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto propuesto también contribuiría a que se aplicaran efectivamente las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto, y pide que se dé pleno cumplimiento a las medidas aprobadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto que fomente los conflictos;

3. *Acoge con beneplácito* las propuestas detalladas sobre el sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto elaboradas en el Proceso de Kimberley y presentadas en el documento de trabajo 9/2001 del Proceso de Kimberley (en su forma enmendada), titulado “Elementos esenciales de un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto encaminado a romper el vínculo entre los conflictos armados y el comercio de diamantes en bruto”, de 29 de noviembre de 2001², que constituyen una base apropiada para el sistema de certificación propuesto;

4. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que resuelva las cuestiones pendientes;

5. *Destaca* la importancia de velar por que las medidas adoptadas para aplicar el sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto se ajusten al derecho internacional que rige el comercio internacional;

6. *Insta* a que se finalice el sistema internacional de certificación y se aplique lo antes posible, reconociendo la urgencia de la situación desde el punto de vista humanitario y de seguridad;

7. *Subraya* la necesidad de que se reúnan y difundan datos estadísticos sobre la producción de diamantes en bruto y su comercio internacional, como instrumento esencial para el éxito de la aplicación del sistema internacional de certificación propuesto;

8. *Apoya* la continuación de la labor del Proceso de Kimberley hasta que se apruebe el sistema internacional de certificación y los participantes comiencen a aplicarlo;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que participen activamente en el sistema internacional de certificación propuesto, y destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en ese sistema y que ésta debería alentarse y facilitarse;

10. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Canadá de que se celebre una nueva reunión del Proceso de Kimberley en Ottawa a fin de seguir avanzando;

¹ Véanse A/56/502, A/56/675 y A/56/775.

² Véase A/56/775, anexo VIII.

11. *Pide* a los países participantes en el Proceso de Kimberley que le presenten, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos”.

*96ª sesión plenaria
13 de marzo de 2002*